



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE ROBO SIN VIOLENCIA DE EQUIPO ELECTRÓNICO (DE CÓMPUTO Y MICROFILMACIÓN Y EQUIPO MÉDICO NOMBRADO), BAJO EL ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO Y JUAN MIGUEL GÁLVEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE “EL INSTITUTO”, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 152,713 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- IV. QUE EL LIC. ERIC RENE SOTO DE LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE “EL INSTITUTO”, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR019-N218-2012, DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, EN BASE A LAS FACULTADES DE LA PROPIA DIRECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 69 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- V. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE “EL INSTITUTO” INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA REQUIRENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, PRIMER PÁRRAFO, 26, PRIMER PÁRRAFO, Y 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- VI. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VII. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO ADMINISTRADORA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 22 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VIII. QUE PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- IX. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- X. CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"**, EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL MISMO.
- XI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000000547-2013 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XII. QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR CONTRATOS CUYA VIGENCIA INICIE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE FORMALIZAN. LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE **"EL INSTITUTO"**, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

XIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE “EL INSTITUTO”.

**DECLARA “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

- I. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO JAUREGUI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD, BAJO EL NÚMERO 438, FOJA 166, VOLUMEN 84, LIBRO 3, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1933 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27301 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 4853 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- II. QUE DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS SOCIALES, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN PRACTICAR LAS OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES, GASTOS MÉDICOS, DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS PROFESIONALES, MARITIMO, TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMOVILES, CREDITO, TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.
- III. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR FRENTE A “EL INSTITUTO”, CON LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO LEGAL ASUME.
- IV. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES LOS LICENCIADOS JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO Y JUAN MIGUEL GÁLVEZ ARELLANO, ACREDITAN SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 27328 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008 Y 40685 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2012, RESPECTIVAMENTE, PASADAS ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN NÚMERO 731.1/32013 OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5°, 7° Y 8°, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 366-154/08, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ASÍ COMO DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉEN LOS ARTÍCULOS 50



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

- VIII. QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LA REGLA I.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **ASE931116231** Y REGISTRO PATRONAL DE "EL INSTITUTO" 01010755104.
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN AVENIDA XOLA NÚMERO 535 PISO 8°, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 5169-1069, CORREO ELETRÓNICO [jorge.carrasco@axa.com.mx](mailto:jorge.carrasco@axa.com.mx)

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA FRENTE A "EL INSTITUTO", A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL CONTRATADO, PARA EL EJERCICIO 2013, RESPECTO DE LOS BIENES QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN, Y CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, ASÍ COMO A INDEMNIZAR AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, LAS PÉRDIDAS QUE SE OCACIONEN A LOS BIENES ASEGURADOS PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

**SEGUNDA.- BIENES CUBIERTOS:** ESTE CONTRATO AMPARA:

- A) TODOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CÓMPUTO, SUS ACCESORIOS Y EQUIPO PERIFÉRICO, LOS DISPOSITIVOS BIOMÉTRICOS DE REGISTRO DE ASISTENCIA, CÁMARAS DE VIDEO Y EQUIPO DE VIDEOGRABACIÓN (DVR), EQUIPOS DE MICROFILMACIÓN, EQUIPOS DE ULTRASONIDO, DE RESONANCIA MAGNÉTICA, DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, EQUIPOS DE RAYOS X, PIEZA DE MANO DE ALTA Y BAJA VELOCIDAD DE LAS UNIDADES DENTALES, PIEZA DE MANO DE LA UNIDAD DE PROFILAXIS ULTRASÓNICA, EQUIPOS DE LASERTERAPIA, LAPAROSCOPIOS, LÁSER, UNIDADES ELECTROQUIRÚRGICAS, MICROSCOPIOS QUIRÚRGICOS, UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFÍA DOPPLER COLOR, UNIDAD DE AUTOTRANSFUSIÓN PARA RECUPERACIÓN DE SANGRE, UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA CON COAGULADOR DE ARGÓN, DETECTORES CON CRISTAL DE LAS CÁMARAS DE CENTELLEO Y SOFTWARE DE TODOS LOS EQUIPOS, PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SUS UBICACIONES. SIN CONSIDERAR LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE ESTÁN FUERA DE OPERACIÓN PARA SU DISTRIBUCIÓN O BAJA QUE SE ENCUENTREN EN LOS ALMACENES GENERALES DE CADA DELEGACIÓN Y DEL NIVEL CENTRAL DE "EL INSTITUTO".
- B) EQUIPO ELECTRÓNICO CONTENIDO EN LAS UNIDADES MÓVILES MÉDICO DENTALES, PLATAFORMAS DE DIAGNÓSTICO (LABORATORIO E IMAGENOLOGÍA), Y UNIDADES QUIRÚRGICAS PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD.


**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

**MONTO MÍNIMO: \$7'200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

**MONTO MÁXIMO: \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

EL MONTO MÍNIMO DE \$7'200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y EL MONTO MÁXIMO DE \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DE ESTE CONTRATO, INCLUYEN EL PAGO DE LAS PÉRDIDAS Y OTROS GASTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL INCISO E), DE LA **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**, MÁS EL CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL IVA DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN LA **CLAUSULA DÉCIMA** DE ESTE CONTRATO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME "EL PROVEEDOR" COMO AGREGADO ANUAL EN ESTA CAPA PARA EL PAGO DE SINIESTROS, CORRESPONDE A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DEDUCIR AL MONTO MÁXIMO DE ESTE CONTRATO, QUE ES DE \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EL MONTO QUE LE CORRESPONDA PAGAR A "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL IVA DE ESTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA **CLAUSULA DÉCIMA**, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

$$\text{LMR} = \text{MMC} / [ 1 + (\%GA + (\%GA * IVA)) ]$$

LMR = LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD  
 MMC = MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO  
 %GA = FACTOR DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN  
 IVA = 16%

**CUARTA.- COBERTURA: ROBO SIN VIOLENCIA**

RIESGOS CUBIERTOS: EL ROBO SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA **CLAUSULA SEGUNDA**, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE COMPRENDIDO EN ESTA CLÁUSULA QUEDA EXCLUIDO.

**QUINTA.- DEDUCIBLE: 20%** SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON UN IMPORTE MÍNIMO A RECLAMAR DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 16% POR OTROS GASTOS, POR LO QUE SINIESTROS CUYO VALOR SEA MENOR A ESTA CANTIDAD NO SERÁN RECLAMADOS.

**SEXTA.- BASES DE OPERACIÓN:** SE ESTABLECE EL CONCEPTO DE MONTO DE ADMINISTRACIÓN TRIMESTRAL QUE QUEDARÁ SUJETO A RESTITUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS **CLAUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA** DE ESTE MISMO INSTRUMENTO LEGAL, PARTIENDO DE LA CREACIÓN DE UN MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO INICIAL O FONDO BASE DE OPERACIÓN.

**SÉPTIMA.- MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO:** EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO INICIAL SERÁ DE \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

5  
 79


**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

PARA LA VALIDACIÓN DEL PAGO DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN INICIAL QUE SERÁ UTILIZADO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR EL **RECIBO DE PAGO** CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA MENCIONADA DIVISIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **"EL PROVEEDOR"**, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO DE PAGO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ **"EL INSTITUTO"** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO" ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

**OCTAVA.- RESTITUCIÓN DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO:** **"EL PROVEEDOR"**, PODRÁ SOLICITAR LA RESTITUCIÓN DE LA PRIMA EN DEPÓSITO A **"EL INSTITUTO"** CUANDO LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA, ALCANCEN EL **50%** DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN OTORGADO EN DEPÓSITO.

PARA TAL EFECTO **"EL PROVEEDOR"** EXPEDIRÁ **RECIBO DE PAGO** POR EL IMPORTE DE LA **SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA**, DEBIENDO **SUSTENTAR** DICHO RECIBO DE PAGO CON LAS COPIAS DE LOS CUADROS DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS Y/O CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES O PARCIALES DEBIDAMENTE CONCILIADOS Y AUTORIZADOS CON LAS FIRMAS DEL PERSONAL DESIGNADO POR **"EL INSTITUTO"** Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR **"EL PROVEEDOR"** O POR **"EL INSTITUTO"**, Y/O CON COPIA DE LOS COMPROBANTES LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS EFECTUADAS A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"**, CON LA FINALIDAD DE RESTITUIR CUANTAS VECES SEA NECESARIO EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO INICIAL Y **HASTA AGOTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD** ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO, EN EL AGREGADO ANUAL.

**NOVENA.- CONCILIACIÓN DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO:** EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO, SERÁ REVISADO DE ACUERDO A LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS EFECTUADA A LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA POR **"EL PROVEEDOR"** Y POR **"EL INSTITUTO"**, CONFORME A SUS REGISTROS. ESTA CONCILIACIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER FECHA CUANDO LA SUMA DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA, MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA MÁS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL IVA DE ESTE ÚLTIMO CONCEPTO ALCANCEN EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO INICIAL ALCANZÓ EL **50%** O BIEN HA SIDO REBASADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA**.


**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EN CASO DE QUE, PARA EL MES DE OCTUBRE, NO SE HAYA AGOTADO EL MONTO MÁXIMO DE ESTA CAPA, CON LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA MÁS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL IVA DE ESTE ÚLTIMO CONCEPTO, SE PROCEDERÁ A CONCILIAR CIFRAS CON **"EL PROVEEDOR"** A EFECTO DE DETERMINAR EL IMPORTE A CUBRIR POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** HASTA EL **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD** ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL I.V.A. POR ESTE CONCEPTO.

PARA SU VALIDACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR EL **RECIBO DE PAGO** DEBIDAMENTE REQUISITADO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE DE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **"EL PROVEEDOR"**, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ **"EL INSTITUTO"** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

**DÉCIMA.- FACTOR DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** EL COSTO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA QUE PAGARÁ **"EL INSTITUTO"** A **"EL PROVEEDOR"** DE MANERA TRIMESTRAL, SERÁ EL PORCENTAJE DEL **7.00% (SIETE POR CIENTO)** SOBRE EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA, MÁS EL IVA DE DICHS GASTOS.

EN EL PORCENTAJE QUE COBRARÁ **"EL PROVEEDOR"** POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁN ESTAR CONSIDERADOS TODOS LOS GASTOS QUE TENGA **"EL PROVEEDOR"** POR LA ATENCIÓN Y AJUSTE DE LOS SINIESTROS.

PARA LA VALIDACIÓN DEL PAGO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR LA **FACTURA** DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **"EL PROVEEDOR"**, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA LA FACTURA VALIDADA, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ **"EL INSTITUTO"** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO


**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

PAGADAS POR ANTICIPADO”, ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

“**EL INSTITUTO**” LLEVARÁ A CABO EL PAGO DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO QUE ESTABLECE LA **CLÁUSULA SÉPTIMA**, SU RESTITUCIÓN O RESTITUCIONES EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA OCTAVA** O BIEN LA CONCILIACIÓN A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA NOVENA** DE ESTE CONTRATO, Y EL PAGO CORRESPONDIENTE AL FACTOR POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E I.V.A. DE LOS MISMOS, DESCRITO EN **ESTA CLÁUSULA**, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE “**EL INSTITUTO**” UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

**DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE FINAL DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN:** “**EL PROVEEDOR**” CONVIENE CON “**EL INSTITUTO**” QUE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE ESTABLECE UN PERIODO MÁXIMO DE 6 (SEIS) MESES PARA QUE “**EL PROVEEDOR**” INTEGRE LOS SINIESTROS EN TRÁMITE Y SE DETERMINE LA **SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA MÁS LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA** DEL PERIODO CONTRATADO, CON OBJETO DE DETERMINAR EL IMPORTE A DEVOLVER A “**EL INSTITUTO**” POR PARTE DE “**EL PROVEEDOR**” EN CASO DE QUE DICHA SINIESTRALIDAD NO HAYA SUPERADO EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO. EL AJUSTE FINAL DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARA EL CASO DE QUE, UNA VEZ HABIENDO VENCIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, AÚN SE ENCUENTRE EN PROCESO DE AJUSTE ALGÚN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO CONTRATADO, “**EL PROVEEDOR**” CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA PRESENTAR EL CUADRO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, CON EL CUAL SE OBTENDRÁ LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA QUE CONJUNTAMENTE CON LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA LE PERMITIRÁ PROCEDER A EFECTUAR LA CONCILIACIÓN FINAL.

DE RESULTAR PROCEDENTE EL IMPORTE A DEVOLVER, EL AJUSTE FINAL DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

$$AFMA = SPPCR + [(SPPCR * GA) * 1.16] - [MAID + RMA]$$

DONDE:

AFMA = AJUSTE FINAL DE MONTO DE ADMINISTRACIÓN



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SPPCR = SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA Y SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA  
 MAID = MONTO DE ADMINISTRACIÓN INICIAL EN DEPÓSITO  
 RMA = RESTITUCIONES DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN  
 GA = PORCENTAJE DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO  
 1.16 = APLICACIÓN DE IVA A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (GA)

AL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA Y LA SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA, SE LE SUMARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL IVA DE ESTE ÚLTIMO CONCEPTO Y SE LE RESTARÁ EL MONTO QUE RESULTE DE SUMAR EL IMPORTE DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO OTORGADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MÁS EL IMPORTE DE LAS RESTITUCIONES DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE OTORGUEN DURANTE LA VIGENCIA.

CABE SEÑALAR QUE, EN CASO DE QUE ESTA CAPA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA SE AGOTE, EL AJUSTE FINAL DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN ES IGUAL A CERO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DISCREPANCIA:** EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA TERCERA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN:** “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA PARA CON “EL INSTITUTO”, A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS POR AMBAS PARTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”:** LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE “EL INSTITUTO”, DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) NO SOBRECARGAR LOS BIENES HABITUAL O INTENCIONALMENTE, O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
- B) CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO, SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO.

SI “EL INSTITUTO” PROVOCA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”; SIN EMBARGO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI “EL INSTITUTO”, COMUNICA A “EL PROVEEDOR”, LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA, NO CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- B) INSPECCIÓN DEL RIESGO.- “EL PROVEEDOR” TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS, PREVIA NOTIFICACIÓN A “EL INSTITUTO”. LA NOTIFICACIÓN DE “EL PROVEEDOR” Y LA AUTORIZACIÓN DE “EL INSTITUTO”, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO.

“EL INSTITUTO” ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR AL INSPECTOR DE “EL PROVEEDOR” TODOS LOS DETALLES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

- A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.-** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

LOS GASTOS HECHOS POR **"EL INSTITUTO"** QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR **"EL PROVEEDOR"**, Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE **"EL PROVEEDOR"** O DE **"EL INSTITUTO"** PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

- B) **AVISO DE SINIESTRO.-** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ÁREA DE SINIESTROS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS HAYA REALIZADO EL REPORTE VÍA TELEFÓNICA O CORREO ELECTRÓNICO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.
- C) **ATENCIÓN DEL SINIESTRO.-** **"EL PROVEEDOR"** DESIGNARÁ DE LA CARTERA DE AJUSTADORES ACORDADA POR AMBAS PARTES, DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES Y HASTA 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, EL DESPACHO, QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CITADA CARTERA DE AJUSTADORES.
- D) **TRASLADO DE BIENES.-** **"EL INSTITUTO"**, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DE PÉRDIDAS O DAÑOS O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE LIMITE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS QUE OTORGA **"EL INSTITUTO"** O BIEN DAÑE SU IMAGEN, PODRÁ TRASLADAR LOS BIENES AL O A LOS INMUEBLES O PREDIOS QUE DETERMINE.

POR LO QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, **"EL PROVEEDOR"** OTORGA EN ESTE ACTO SU CONSENTIMIENTO A **"EL INSTITUTO"** PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

- E) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL INSTITUTO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR".-** **"EL INSTITUTO"** COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE TIENE IMPLANTADOS PARA EL DESARROLLO DE SU OPERACIÓN Y ENTREGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:
- E.1) ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETALLEN LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO QUE ORIGINÓ EL DAÑO A LOS BIENES DESTRUIDOS O AFECTADOS.
- E.2) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR UN TRABAJADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE **"EL INSTITUTO"**, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO U OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN.

EN COMUNIDADES RURALES QUE POR SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA CAREZCAN DE

10



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

MINISTERIO PÚBLICO, BASTARÁ QUE LA NOTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEA PRESENTADA ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN LA COMUNIDAD CON FACULTADES PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

- E.3) RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA FACTIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DAÑADOS
- E.4) CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A CONTRATOS, FACTURAS, REMISIONES, RESGUARDOS, NOTICIAS DE MOVIMIENTO; EN EL CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS DE PREEXISTENCIA SEAN SUSTRÁIDOS EN EL SINIESTRO, DEBERÁ ASENTARSE ESTE HECHO EN LAS ACTAS DE ROBO (ADMINISTRATIVA Y EN LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO) A EFECTO DE QUE SE CONSIDERE POR “**EL PROVEEDOR**” COMO ELEMENTOS DE PREEXISTENCIA PARA LA INDEMNIZACIÓN.
- E.5) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- E.6) SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERA COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL O SU RATIFICACIÓN EN TÉRMINOS DEL INCISO E.2 DE ESTA MISMA CLÁUSULA.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXIGIR QUE EL SINIESTRO SEA COMPROBADO EN JUICIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

- F) UNA VEZ QUE “**EL INSTITUTO**” REALICE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE FUNDAMENTEN EN SU TOTALIDAD EL RECLAMO ANTE “**EL PROVEEDOR**”, A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, DEBERÁ ENTREGAR A “**EL INSTITUTO**” EL “**CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS**” EN UN PLAZO NO MAYOR **DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, EMPLEANDO EL FORMATO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, PREVIAMENTE AVALADO Y FIRMADO POR “**EL PROVEEDOR**” Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES.
- G) A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL “**CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS**”, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y CON LAS FIRMAS DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS AFECTADAS DESCRITO EN EL INCISO F) QUE ANTECEDE, POR PARTE DE “**EL INSTITUTO**” A “**EL PROVEEDOR**” SE DARÁ INICIO A LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** DE PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS**, DE ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO “**EL PROVEEDOR**” CUENTE CON RECURSOS SUFICIENTES PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DERIVADO DEL PAGO DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO Y LAS RESTITUCIONES QUE APLIQUEN, QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO “**EL INSTITUTO**”.

EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, NO RESULTARÁ APLICABLE EN EL CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” NO PRESENTE LOS RECIBOS PARA EL PAGO O RESTITUCIÓN DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS **CLÁUSULAS**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA** DE ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS**, DE ESTE CONTRATO.

- H) SE ENTENDERÁ COMO SOLICITADO POR **“EL INSTITUTO”** EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN LA FECHA QUE SE HAGA ENTREGA DEL “CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS” AL DESPACHO DE AJUSTADORES, TENIENDO ÉSTE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA SOLICITUD DE **HASTA 2 (DOS) DÍAS HÁBILES** PARA SU ENTREGA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F., DICHO CONVENIO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO QUE SE AGREGA COMO ANEXO DENOMINADO, “CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE NO EXISTA SALVAMENTO” Y “CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS”, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- I) UNA VEZ QUE **“EL PROVEEDOR”**, CUENTE CON EL CUADRO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE AVALADO CON LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE **“EL INSTITUTO”**, ÉSTE HARÁ EL **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN** VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO**.

**DÉCIMA SEXTA.- ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR EL **10%** DE LA SUMA ASEGURABLE POR CONCEPTO DE LOS BIENES ADICIONALES QUE ADQUIERA **“EL INSTITUTO”** DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SIN COSTO DE PRIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR “EL PROVEEDOR” EN CASO DE SINIESTRO:** EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE **“EL PROVEEDOR”**, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE POR ESCRITO A **“EL INSTITUTO”** EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES PODRÁ PENETRAR EN LOS INMUEBLES O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y SIN QUE POR ELLO **“EL INSTITUTO”** RENUNCIE AL DERECHO QUE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE DE PODER EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES:** EN CASO DE SINIESTRO CUYA PÉRDIDA ESTIMADA SEA SUPERIOR O IGUAL A **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, **“EL INSTITUTO”** PODRÁ SOLICITAR AL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE PRESENTE UN CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS POR EL IMPORTE SUSTENTADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DEL REFERIDO CONVENIO SOLICITADO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**.

**DÉCIMA NOVENA.- ERRORES U OMISIONES:** CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE **“EL INSTITUTO”**, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

**VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO:** EN CASO DE QUE **“EL INSTITUTO”**, PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **“EL PROVEEDOR”**, DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE **“EL**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**PROVEEDOR**” Y “**EL INSTITUTO**”, CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ÉSTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PERITAJE:** EN CASO DE DESACUERDO ENTRE “**EL INSTITUTO**” Y “**EL PROVEEDOR**” ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR SU PERITO, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO. EN SU CASO, PODRÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES, SE NEGARA A NOMBRAR A SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE OCURRIERA EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, NO SE ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO; O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO PERITO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE “**EL PROVEEDOR**” Y DE “**EL INSTITUTO**” POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE “**EL PROVEEDOR**”; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA “**EL PROVEEDOR**” A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGO DE PÉRDIDAS:**

**VALOR DEL SEGURO.-** “**EL PROVEEDOR**” NUNCA SERÁ RESPONSABLE POR UN MONTO MAYOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE INSTALACIÓN PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, FLETES Y DEMÁS GASTOS, SI LOS HUBIERE.

- A. **PÉRDIDA TOTAL:**

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]*



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR DE REPOSICIÓN, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ TOTAL.

**B. PÉRDIDA PARCIAL:**

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA, PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. TALES GASTOS SERÁN:

B.1 EL COSTO DE REPARACIÓN SEGÚN PRESUPUESTO O FACTURA PRESENTADA POR “**EL INSTITUTO**”, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS ADUANALES SI LOS HAY.

CUANDO TAL REPARACIÓN O UNA PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DE “**EL INSTITUTO**”, LOS GASTOS SERÁN: EL IMPORTE DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA ORIGINADO POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE DEL 10% SOBRE EL COSTO DE LA REPARACIÓN, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DE DICHO TALLER.

B.2 LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DE “**EL INSTITUTO**”, A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.

B.3 EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SERÁN A CARGO DE “**EL INSTITUTO**”.

B.4 NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

**C. VALOR DE REPOSICIÓN:**

ES EL IMPORTE NECESARIO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN Y EN SU CASO LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES QUE LO SUSTITUYAN EN EL MERCADO, CON CARACTERÍSTICAS, MARCAS, ETC., EQUIVALENTES TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO Y USO PARA EL CUAL ESTÉN DESTINADOS LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA YA SEA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, AVANCE TECNOLÓGICO O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

EN EL CASO QUE EL BIEN DAÑADO NO SE ENCUENTRE EN EL MERCADO, “**EL PROVEEDOR**” INDEMNIZARÁ UN EQUIPO CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES INMEDIATAS AL AFECTADO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS POR “**EL INSTITUTO**”.

**D. SOFTWARE Y/O REGISTROS Y/O SOPORTES DE INFORMACIÓN:**

LA BASE DE RECUPERACIÓN SERÁ EL COSTO DE ADQUIRIR EL SOFTWARE DAÑADO Y/O REPRODUCIR Y/O REGENERAR LA INFORMACIÓN QUE SE PIERDA, SE DAÑE O SE DESTRUYA.

**E. OTROS GASTOS:**

CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE REALICE, INCLUIRÁ UN **16%** POR OTROS GASTOS PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, POR LO QUE “**EL INSTITUTO**” NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE “**EL**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**PROVEEDOR**", A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

**F. REPOSICIÓN EN ESPECIE:**

**"EL PROVEEDOR"**, A SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, REPONDRÁ LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS (PÉRDIDA TOTAL), CON OTROS DE IGUAL CLASE, CALIDAD Y USO PARA EL QUE FUERON DESTINADOS LOS SINIESTRADOS O DAÑADOS, UBICÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD AFECTADA, Y EN SU CASO INSTALÁNDOLOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE VERIFICARÁ QUE NO EXISTA LA EXCLUSIVIDAD DE ADQUISICIÓN, Y EN SU CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO REALIZARSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE SE DEBERÁ INDEMNIZAR EN EFECTIVO.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DEFINICIONES:**

- A) **INDEMNIZADO:** SE REFIERE A LOS SINIESTROS QUE **"EL PROVEEDOR"** HA PAGADO A **"EL INSTITUTO"**, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- B) **SINIESTRALIDAD PROCEDENTE PAGADA:** SE REFIERE A LAS PÉRDIDAS POR SINIESTROS QUE HAN SIDO PAGADAS A MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS POR **"EL PROVEEDOR"**.
- C) **SINIESTRALIDAD PROCEDENTE RECONOCIDA:** SE REFIERE A LAS PÉRDIDAS POR SINIESTROS (IMPORTE INDEMNIZABLE) QUE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL INSTITUTO"** RECONOCEN:
  - C.1 A TRAVÉS DEL **CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS** DEBIDAMENTE CONCILIADO Y AUTORIZADO CON LAS FIRMAS DEL PERSONAL DESIGNADO POR **"EL INSTITUTO"** Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR **"EL PROVEEDOR"** O POR **"EL INSTITUTO"**; Y
  - C.2 A TRAVÉS DEL **CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS** DEBIDAMENTE CONCILIADO Y AUTORIZADO CON LAS FIRMAS DEL PERSONAL DESIGNADO POR **"EL INSTITUTO"** Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO POR **"EL PROVEEDOR"** O POR **"EL INSTITUTO"**, QUE SE ENCUENTRAN EN ESPERA DEL PAGO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**.
- D) **UBICACIÓN:** SE REFIERE A:
  - D.1 **UNIDAD DE SERVICIO:** UN INMUEBLE Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A PRESTAR UN SERVICIO DEFINIDO Y POR LO TANTO DICHO INMUEBLE CORRESPONDE A DETERMINADO USO U OCUPACIÓN (OFICINA, HOSPITAL, CLÍNICA, ALMACÉN, CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL, GUARDERÍA, CENTRO VACACIONAL, ETC.).
  - D.2 **CONJUNTO DE UNIDADES DE SERVICIO:** ES EL GRUPO DE UNIDADES DE SERVICIO LOCALIZADAS EN UN SOLO PREDIO.

**VIGÉSIMA CUARTA.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN EL CONTRATO, SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y “EL PROVEEDOR” RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN ESTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO:** “EL PROVEEDOR” HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1011020102, A NOMBRE DE “EL INSTITUTO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CUADRO DE PÉRDIDAS TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE “EL INSTITUTO” AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A “EL PROVEEDOR” (EN LOS CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA Y PENAS CONVENCIONALES SE DEBERÁN CUBRIR A “EL INSTITUTO” POR “EL PROVEEDOR” EN LA CUENTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE Y EN EL PLAZO DE **HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE “EL INSTITUTO” EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA SEXTA.- VENTA DE SALVAMENTOS:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE CONTRATO, NO RESULTA APLICABLE EL CONCEPTO DE SALVAMENTOS.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE CONTRATO, NO RESULTA APLICABLE LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE “EL INSTITUTO”:** UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, “EL INSTITUTO” NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A “EL PROVEEDOR” CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS.

**VIGÉSIMA NOVENA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE:** LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR” QUEDARÁN EXTINGUIDAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI SE COMPRUEBA QUE “EL INSTITUTO”, CON FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR, DISIMULA O DECLARA INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A “EL PROVEEDOR” LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.
- C) SI SE COMPRUEBA QUE HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DE “EL INSTITUTO”.

**TRIGÉSIMA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA:** LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00.00 HORAS DEL 1° DE ENERO DE 2013 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- LÍMITE TERRITORIAL:** ESTE CONTRATO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** LAS PARTES CONVIENEN EN



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL INSTITUTO"**.
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**, POR ESCRITO, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO **"EL PROVEEDOR"** LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER A **"EL INSTITUTO"** EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN NO DEVENGADO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE FINAL DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN.**

**TRIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:** SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR **"EL PROVEEDOR"**, AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**.
- C) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- D) CUANDO NO PAGUE EL EN PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERA LUGAR.
- E) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- F) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE

- G) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- H) SI **"EL PROVEEDOR"** NO OTORGA A **"EL INSTITUTO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- I) CUANDO SE COMPROBE QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- J) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REVOCA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A **"EL PROVEEDOR"**, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.
- K) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- L) EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COFECO), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A **"EL INSTITUTO"**, LA SANCIÓN IMPUESTA A **"EL PROVEEDOR"**, CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.


**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

**"EL INSTITUTO"** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE PERMITA A **"EL PROVEEDOR"** SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL INSTITUTO"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁ EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN NO AMORTIZADO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, ÉSTE, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO:** **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A NO TRANSFERIR POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR **"EL**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**PROVEEDOR**", SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A **"EL PROVEEDOR"**, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA XOLA NÚMERO 535 PISO 8°, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y A **"EL INSTITUTO"** A SUS OFICINAS UBICADAS EN DURANGO NÚMERO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ NOTIFICARSE A **"EL INSTITUTO"** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- MONEDA:** EL PAGO DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, Y EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, SERÁN LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

**CUADRAGÉSIMA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA:** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:** **"EL PROVEEDOR"** SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**.

POR LO TANTO, **"EL INSTITUTO"** BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE **"EL PROVEEDOR"**.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELÉFONICAS, MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENES Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR “**EL INSTITUTO**”.

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE “**EL PROVEEDOR**” A “**EL INSTITUTO**”, Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, “**EL PROVEEDOR**” RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE “**EL PROVEEDOR**”, SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO “**EL PROVEEDOR**”, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- 1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “**EL INSTITUTO**”.
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “**EL INSTITUTO**”.

“**EL PROVEEDOR**”, CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME “**EL PROVEEDOR**”.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

“EL PROVEEDOR”, ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.
- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIENTEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, “EL PROVEEDOR” RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A “EL INSTITUTO”, POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES:** EN EL SUPUESTO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN LAS FECHAS O PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS SIGUIENTES INCISOS, PAGARÁ A “EL INSTITUTO” EL **2.5%** SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL **20%** DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- A) EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR”, NO CUMPLA CON EL PAGO DEL MONTO QUE LE NOTIFIQUE “EL INSTITUTO” POR CONCEPTO DE MORA, EN EL PLAZO QUE SENALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.**
- B) EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR”, NO CUMPLA CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLECE LA **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISOS F) Y H) Y DÉCIMA OCTAVA.- CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES.**

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS:** SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO G) Y CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR Y**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**PLAZO DE PAGO**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ A “**EL INSTITUTO**”, UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

“**EL PROVEEDOR**” CUBRIRÁ A “**EL INSTITUTO**” EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PENAS CONVENCIONALES QUE SE REFIERE EN LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA**, ASÍ COMO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE REFIERE **ESTA CLÁUSULA**, CONTANDO “**EL PROVEEDOR**” CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE “**EL INSTITUTO**”, PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES, DEBIENDO REALIZARLO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1021010101 A NOMBRE DE “**EL INSTITUTO**”.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:** “**EL INSTITUTO**” TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO, “**EL INSTITUTO**”:

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO CUAL QUEDARÁ COMPRENDIDO EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERÍODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE “**EL PROVEEDOR**” A “**EL INSTITUTO**”
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON “**EL PROVEEDOR**” O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERÍODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE “**EL PROVEEDOR**” A “**EL INSTITUTO**”.
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, “**EL INSTITUTO**” A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENCIÓN:** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PARRÁFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- NO ADHESIÓN:** DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA


**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES"**, CONVIENEN EN QUE **"EL INSTITUTO"**, NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON **"EL PROVEEDOR"**, NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A **"EL INSTITUTO"**, COMO PATRÓN, NI AÚN SUSTITUTO, Y **"EL PROVEEDOR"**, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

**"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A LIBERAR A **"EL INSTITUTO"**, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**QUINCUAGÉSIMA.- PRESCRIPCIÓN:** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO":** SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL INSTITUTO".

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR",** SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO", CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS:** LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN DE ANEXOS:** LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:

ANEXO 1	CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS
ANEXO 2	CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO
ANEXO 3	CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN:** LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

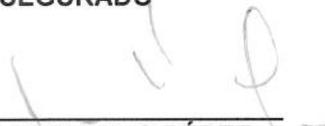
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**POR AXA SEGUROS, S.A DE C.V.**

**"EL ASEGURADO"**

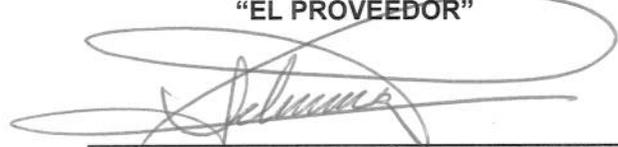
**"EL PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR AXA SEGUROS, S.A DE C.V.**  
**"EL PROVEEDOR"**

**ÁREA CONTRATANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JUAN MIGUEL GÁLVEZ ARELLANO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ERIC RENÉ SOTO DE LEÓN**  
**ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA**  
**DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y**  
**ACTIVOS**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**  
**ÁREA TÉCNICA Y ÁREA REQUIRENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE RIESGOS INSTITUCIONALES**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO ABIERTO DE ROBO SIN VIOLENCIA DE EQUIPO ELECTRÓNICO (DE CÓMPUTO Y MICROFILMACIÓN Y EQUIPO MÉDICO NOMBRADO), BAJO EL ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, POR UN MONTO MÍNIMO DE \$7'200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), INCLUYENDO AMBOS LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE ESTOS GASTOS.



**ANEXOS**

**ANEXO 1. CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS**

**HOJAS 28 a 30**

**ANEXO 2. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO**

**HOJAS 31 y 32**

**ANEXO 3. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS**

**HOJAS 33 y 34**

27





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

---

**INSTRUCCIONES DE LLENADO**

1. NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE OBTUVO LA ADJUDICACIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA DAR COBERTURA AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS.
2. NOMBRE DEL ASEGURADO
3. NOMBRE QUE IDENTIFICA A LA UNIDAD INSTITUCIONAL AFECTADA POR UN SINIESTRO.
4. NÚMERO QUE IDENTIFICA A CADA PÓLIZA, PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA COMO CONSTANCIA EN LA QUE SE REFLEJAN LAS SUMAS ASEGURADAS Y LOS DEDUCIBLES.
5. NÚMERO DE SINIESTRO PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA.
6. DÍA, MES Y AÑO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
7. EL RIESGO AFECTADO Y LA COBERTURA DEL BIEN SINIESTRADO AL AMPARO DEL CONTRATO.
8. CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y CIUDAD, EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
9. NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO AL SINIESTRO POR EL IMSS.
10. NÚMERO CONSECUTIVO DE SINIESTRO QUE ASIGNE EL AJUSTADOR.
11. EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO A LA FECHA DEL SINIESTRO (CUANDO APLIQUE).
12. MARCAR CON UNA "X" SI EXISTE O NO SALVAMENTO.
13. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES AFECTADOS (BIENES DE CONSUMO, EQUIPO DE CÓMPUTO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EFECTIVO, ETC.).
14. NÚMERO DE BIENES RECLAMADOS.
15. UNIDAD DE MEDIDA RECLAMADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
16. EL COSTO UNITARIO DEL BIEN RECLAMADO.
17. EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO RECLAMADO (NUMERAL 16) POR LA CANTIDAD RECLAMADA (NUMERAL 14).
18. NÚMERO DE BIENES AJUSTADOS.
19. UNIDAD DE MEDIDA AJUSTADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
20. COSTO UNITARIO AJUSTADO.
21. EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO AJUSTADO (NUMERAL 20) POR LA CANTIDAD AJUSTADA (NUMERAL 18).


**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

22. COMENTARIOS PRECISOS RESPECTO A LA CAUSA POR LA CUAL SE AJUSTARON LOS COSTOS UNITARIOS Y/O CANTIDADES; SI FUERA EL CASO DE UN CONCEPTO IMPROCEDENTE, SE DEBERÁ ESPECIFICAR LA CAUSA.
23. SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES RECLAMADOS.
24. SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES AJUSTADOS.
25. IMPORTE TOTAL AJUSTADO, IDENTIFICADO COMO DAÑO DIRECTO.
26. IMPORTE QUE CORRESPONDE A OTROS GASTOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
27. IMPORTE QUE RESULTA DE LA SUMA DEL DAÑO DIRECTO (NUMERAL 25) MÁS EL MONTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS (NUMERAL 26).
28. IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE CONFORME AL CONTRATO.
29. TOTAL INDEMNIZABLE QUE RESULTA DE LA RESTA DEL SUBTOTAL (NUMERAL 27) MENOS EL MONTO DEL DEDUCIBLE (NUMERAL 28).
30. LOS IMPORTES EN ESTA COLUMNA CORRESPONDEN AL DAÑO DIRECTO A EDIFICIO Y/O CONTENIDOS, SEPARANDO LOS CONCEPTOS DE "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" Y "PÉRDIDAS CONSECUENCIALES".
31. LOS IMPORTES EN ESTA COLUMNA RESULTAN DEL AJUSTE A LOS CONCEPTOS "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" O "PÉRDIDAS CONSECUENCIALES".
32. MONTOS EN MONEDA NACIONAL OBTENIDOS DE LA SUMA POR CONCEPTO DE LAS COLUMNAS 30 Y 31.
33. MONTO CONVERTIDO A DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUE RESULTA DE DIVIDIR CADA RENGLÓN DEL NUMERAL 32 ENTRE EL NUMERAL 11.
34. MONTO DEL IMPORTE INDEMNIZABLE CON LETRA EN MONEDA NACIONAL O DÓLARES ESTADOUNIDENSES, SEGÚN CORRESPONDA.
35. NOMBRE DEL DESPACHO; NOMBRE Y FIRMA DEL AJUSTADOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PÉRDIDAS.
36. NOMBRE DE LA ASEGURADORA; NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA EL AJUSTE.
37. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O TITULAR QUE AUTORIZA POR PARTE DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
38. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIOS DE FINANZAS QUE AUTORIZA ADSCRITO A LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL Y/O UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD AFECTADA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO**

**NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO** \_\_\_\_\_  
**PÓLIZA** \_\_\_\_\_

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, Y POR LA OTRA, -----, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES**

**I. DE "LAS PARTES"**

- a).- Que con fecha \_\_\_\_\_, celebraron el contrato de \_\_\_\_\_ con una vigencia del \_\_\_\_\_.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" le asignó el número de póliza \_\_\_\_\_, y "EL INSTITUTO", el expediente IMSS número \_\_\_\_\_.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

**II. DE "EL INSTITUTO"**

- a).- Que el día \_\_\_\_\_. (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.

**III. DE "EL PROVEEDOR"**

- a).- Que el C. \_\_\_\_\_ en representación del despacho de ajustadores denominado \_\_\_\_\_, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora \_\_\_\_\_, tal como lo acredita mediante \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, para los efectos legales a que haya lugar.
- b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES"
- c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en-----.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “LAS PARTES” convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de “EL INSTITUTO”, la cantidad de \$----- (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

**SEGUNDA.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de “EL INSTITUTO” en los términos que señala la cláusula -----del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”.

**TERCERA.-** “LAS PARTES” convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que “EL PROVEEDOR” intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de “EL INSTITUTO”.

**CUARTA.-** “EL PROVEEDOR” conviene con el “EL INSTITUTO”, que como consecuencia del ajuste de los daños de los siniestros que dan origen al presente convenio, no existe salvamento.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a “EL INSTITUTO” en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado “EL INSTITUTO” a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

**SEXTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de-----del 20--, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los demás en poder de “EL INSTITUTO”.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right side and smaller initials at the bottom right.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS**

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO \_\_\_\_\_  
 PÓLIZA \_\_\_\_\_

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE \_\_\_\_\_, POR OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ EN SU CALIDAD DE "TERCERO AFECTADO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO Y EL PROVEEDOR"**

- a).- Que con fecha \_\_\_\_\_, celebraron el contrato de \_\_\_\_\_ con una vigencia del \_\_\_\_\_.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" le asignó el número de póliza \_\_\_\_\_, y "EL INSTITUTO", el expediente IMSS número \_\_\_\_\_.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

**II. DE "EL INSTITUTO"**

- a).- Que el día \_\_\_\_\_ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.

**III. DE "EL PROVEEDOR".**

- a).- Que el C. \_\_\_\_\_ en representación del despacho de ajustadores denominado \_\_\_\_\_, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora \_\_\_\_\_, tal como lo acredita mediante \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, para los efectos legales a que haya lugar.
- b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".
- c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.

**IV. DEL "TERCERO AFECTADO"**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- a).- Que es propietario de los bienes afectados ubicados en-----como lo acredita con ----- (Documento legal de posesión del bien).
- b).-Que acredita su personalidad jurídica con -----(Describir documentación que acredite la personalidad ya sea persona física o persona moral y en su caso a su apoderado legal ).
- c).- Que el valor de los bienes que refiere la declaración a) de este apartado, tienen un valor indemnizable de \$----- (importe con letra) y que sustenta con -----(Describir el documento).
- d).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en-----.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” convienen con el “**TERCERO AFECTADO**” como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de “EL INSTITUTO”, la cantidad de \$----- (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

**SEGUNDA.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del “**TERCERO AFECTADO**”, en los términos que señala la cláusula -----del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “**LAS PARTES**”.

**TERCERA.-** “EL INSTITUTO” Y “EL PROVEEDOR” y el “**TERCERO AFECTADO**” convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que ““**EL PROVEEDOR**” intervenga en la valorización del daño, no lo priva de las excepciones que puedan oponer contra las acciones de “**EL INSTITUTO**” y del “**TERCERO AFECTADO**”.

**CUARTA.-** Que con fundamento en el presente convenio y una vez que quede debidamente formalizado por “**LAS PARTES**” y el “**TERCERO AFECTADO**”, éste último libera de toda responsabilidad a “**EL INSTITUTO**” y “**EL PROVEEDOR**” no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar derivado de la presente reclamación.

**QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, “**EL INSTITUTO**”, “**EL PROVEEDOR**” y el “**TERCERO AFECTADO**” acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de-----del 20--, quedando un ejemplar en poder de “**EL PROVEEDOR**” otro ejemplar para el “**TERCERO AFECTADO**” y el último en poder de “**EL INSTITUTO**”.

“EL INSTITUTO”

“EL TERCERO AFECTADO”

“EL PROVEEDOR”